

84.-DECRETO del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de 24 de octubre de 2025, por el que se levanta la suspensión que recaía sobre la fecha inicial de la época hábil de caza decretada por resolución de fecha 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025).

La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales en su resolución de 24.9.2025 (BOCCE extraordinario n. 49, de 24.9.2025) declara foco de rabia 1/2025 en el término municipal de la ciudad de Ceuta, adoptando una serie de medidas preventivas, entre las que figura la *«suspensión cautelar de las actividades cinegéticas durante 30 días naturales, tras cuyo periodo se realizará reunión del GAT para su posterior valoración, conforme al artículo 8.f de la Ley de sanidad animal»*.

En base a lo anterior, está Consejería dictó las siguientes resoluciones:

- a. Resolución de fecha 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025) por la que se *«modifica decreto de esta Consejería de 4.9.2025 (BOCCE extraordinario n. 47, de 4.9.2025) en el sentido de suspender la fecha inicial de la época hábil de caza hasta el levantamiento de la suspensión cautelar decretada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, manteniéndose la fecha final acordada»*.
- b. Resolución de 10.10.2025 (n. 2025/10753; BOCCE n. 6557, de 17.10.2025) se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético de la Zona de Caza Controlada de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2025-2026, si bien la eficacia de la citada resolución quedada diferida al momento en que se levante por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la suspensión cautelar de toda actividad cinegética con motivo de declaración de foco de rabia 1/2025.

La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales por su resolución de 24.10.2025 acuerda, en cuanto a las actividades cinegéticas, modificar las medidas adoptadas en su resolución 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025) levantar la suspensión cautelar de las actividades cinegéticas estableciendo que aquella que esté auxiliada por perros de caza, quedará supeditada a la demostración documental (pasaporte UE) de que los animales intervinientes presentan la suficiente titulación de anticuerpos frente a la rabia (titulación mayor o igual a 0,5UI/ml).

El artículo 8.f) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE n. 99, de 25.4.2003) prevé la posibilidad de adoptar medidas cautelares para la prevención de enfermedades animales, entre las que figura la suspensión cautelar de las actividades cinegéticas y pesqueras. En este sentido, la resolución 24.9.2025 adopta medida cautelar consistente en la suspensión de actividad cinegética durante treinta días naturales.

Los actos administrativos serán objeto de publicación, entre otras razones, por interés público apreciada por el órgano competente (artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; BOE n. 236, de 2.10.2015).

Conforme dispone el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros *la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias*.

En uso de las atribuciones que le confiere Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 8.7.2025 (BOCCE extraordinario n. 27, de 9.8.2025) **HA RESUELTO:**

PRIMERO. Levantar la suspensión que recaía sobre la fecha inicial de la época hábil de caza decretada por resolución de fecha 30.9.2025 (n. 2025/10218; BOCCE n. 6554, de 7.10.2025) con los siguientes condicionantes:

- A. La actividad cinegética auxiliada por perros de caza en las zonas habilitadas a tal fin (terrenos adscritos al régimen de caza controlada en Ceuta), quedará supeditada a la demostración documental (pasaporte de la UE) de que los animales intervinientes presentan la suficiente titulación de anticuerpos frente a la rabia (titulación mayor o igual a 0,5UI/ml).
- B. Podrá ejercitarse la actividad cinegética sin auxilio de perro, conforme a lo establecido al efecto en la Orden Anual de Caza para la temporada 2025-2026 (Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de 4.9.2025, BOCCE Extraordinario n. 47, de 4.9.2025), en el ámbito temporal del periodo B del Anexo II de la citada Orden de Caza (entre la emisión del presente Decreto y el 31.1.2026) sobre todas las especies cinegéticas hasta el 28.12.2025 **y exclusivamente** sobre palomas (torcaz y bravía), zorzales (común, charlo y alirrojo) y estornino pinto entre el 1.1.2026 y el 31.1.2026, ambos inclusive.

SEGUNDO. Comunicar que la resolución de 10.10.2025 (n. 2025/10753; BOCCE n. 6557, de 17.10.2025) se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético de la Zona de Caza Controlada de la Ciudad de Ceuta para la temporada 2025-2026 surtirá todos sus efectos desde la fecha de este decreto.

TERCERO. Se dará traslado de esta resolución a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, OBIMASA, Comandancia General de Ceuta, Comandancia de la Guardia Civil, Federación de Caza de Ceuta, Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta, así como la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CUARTO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; BOE n. 167, de 14.7.1998).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 24/10/2025